



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA ECONÓMICA

**Alerta Regulatoria:** A continuación, se detallan las Barreras Burocráticas Ilegales y/o carentes de razonabilidad declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial, en el mes de abril 2026:

Entidad	Norma	Contenido	Fuente
MININTER SUCAMEC	Decreto Supremo 005-2023-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1213, que regula los servicios de seguridad privada; y el Procedimiento con código PA3400830F del TUPA de la SUCAMEC.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La exigencia de presentar la copia del contrato de trabajo celebrado con el usuario que requiere el servicio, como requisito para obtener la autorización para la prestación del servicio individual de seguridad personal.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> Conforme con los Art. 16 y 33 del DL 1213, así como con el numeral 7.1 del Art. 7, el numeral 41.1 del Art. 41, el numeral 46.1 del Art. 46 y el primer párrafo del Art. 47 del DS 005-2023-IN, la contratación y prestación del servicio individual de seguridad personal solo pueden realizarse después de obtenida la autorización correspondiente.</p>	<p>Literal e) del numeral 47.2 del Art. 47 del DS 005-2023-IN, y requisito 5 del Procedimiento con código PA3400830F del TUPA de la SUCAMEC.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0110-2026/SEL-INDECOPI</p>
MINDEF	Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de DICAPI.	<p><b>Barreras Burocráticas:</b> El cobro del derecho de vigencia anual por (i) el uso de área acuática en ríos y lagos para astilleros y varaderos de uso efectivo, con base en el factor de 0.0007 de la UIT/m<sup>2</sup> y, (iii) la ocupación de área acuática en ríos y lagos para atracaderos de naves e instalación de infraestructura fluvial de uso efectivo, con base en el factor de 0.0007 de la UIT/m<sup>2</sup>.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> Las barreras burocráticas fueron impuestas sin el refrendo del MEF, en contravención a la norma IV, del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por Ministerio del sector y el MEF.</p>	<p>Inciso 1 del literal c), inciso 1 del literal g) del numeral 674.2 del Art. 674 del DS 015-2014-DE.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0135-2026/SEL-INDECOPI</p>
Municipalidad Distrital de Coronel	Procedimiento con código PA2001F0E1 del	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La limitación del plazo de vigencia de dos (2) años para la autorización de instalación de un anuncio publicitario ubicado en el</p>	<p>Procedimiento con código PA2001F0E1 del TUPA de la</p>

Gregorio Albarracín Lanchipa	TUPA de la Municipalidad.	<p>Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco Mz. 95, Lt. 26 27, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad impuso la medida en contravención de los Art. 2 y 42 del TUO de la LPAG, los cuales establecen que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia, lo cual no fue acreditado por la entidad edil.</p>	<p>Municipalidad.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0128-2026/SEL-INDECOPI</p>
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores	Ordenanza 006-2007-MDSJM, que prohíbe el consumo de licor en la vía pública y establece horarios para su expendio y consumo.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para llevar para los establecimientos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores que cuenten con autorización municipal para su consumo.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, conforme con el Art. 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del Art. 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<p>Art. 1 de la Ordenanza 006-2007-MDSJM.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0119-2026/SEL-INDECOPI</p>
Municipalidad Distrital de San Luis	Ordenanza 313-MDSL-C, Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en el distrito de San Luis.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos señalados en el cuadro del Art. 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el Art. 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en</p>	<p>Art. 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0106-2026/SEL-INDECOPI</p>

		concordancia con el numeral 3.1 del Art. 83 de la Ley 27972.	
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	Ordenanza 384-MDSMP, que establece el Régimen Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos señalados en el cuadro del Art. 4 de la Ordenanza 384-MDSMP.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, conforme con el Art. 3 de la Ley 28681, en concordancia con el numeral 3.1 del Art. 83 de la Ley 27972.</p>	<p>Art. 4 de la Ordenanza 384-MDSMP.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0107-2026/SEL-INDECOPI</p>
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador	Ordenanza 151-MVES, que reglamenta la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción horaria para la venta o expendio de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el Art. 3 de la Ley 28681, en concordancia con el numeral 3.1 del Art. 83 de la Ley 27972.</p>	<p>Numeral 4.4. del Art. 4 de la Ordenanza 151-MVES.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0105-2026/SEL-INDECOPI</p>
Municipalidad Distrital de Ate	Ordenanza 509-MDA, que regula el horario de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción en los rangos horarios de comercialización o venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos detallados en los literales a) y b) del numeral 1 y de los literales a), b), c) d) y e) del numeral 2 del Art. 4 de la Ordenanza 509-MDA.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el Art. 3 de la Ley 28681, en concordancia con el numeral 3.1 del</p>	<p>Literales a) y b) del numeral 1, y los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del Art. 4 de la Ordenanza 509-MDA.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0121-2026/SEL-INDECOPI</p>

		Art. 83 de la Ley 27972.	
Municipalidad Distrital del Rímac	Ordenanza 176, que regula el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.	<p><b>Barrera Burocrática:</b> La restricción horaria para la venta de licor envasado para llevar, sin consumo ni cateo dentro del establecimiento, en el horario de las 8:00 hasta las 23:00 horas.</p> <p><b>Fundamentos de la Decisión:</b> La Municipalidad no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el Art. 3 de la Ley 28681, en concordancia con el numeral 3.1 del Art. 83 de la Ley 27972.</p>	<p>Numeral 36.1 del Art. 36 de la Ordenanza 176.</p> <p><b>Declaración de barrera:</b> Resolución 0120-2026/SEL-INDECOPI</p>

### **Barreras Burocráticas del Gobierno Nacional declaradas por Resoluciones Firmes – I Trimestre 2026**

**INDECOPI** ha publicado, el compendio del **I Trimestre del 2026**, con el listado de las disposiciones administrativas de las entidades del **Gobierno Nacional** que conforman el **Poder Ejecutivo** y que han sido declaradas como barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por **resoluciones firmes** de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del **INDECOPI**.

<b>Entidad denunciada</b>	<b>Barreras Burocráticas emitidas</b>
MININTER	1
MINDEF	10
MTC	21
OSINERGMIN	1

Este listado se publica en base a lo dispuesto en el DS 059-2025-PCM<sup>1</sup>, ya que **INDECOPI** debe vigilar la eliminación de barreras burocráticas ilegales o irracionales que afectan a ciudadanos y empresas; por lo tanto,

<sup>1</sup> En el DS 059-2025-PCM, se dispone lo siguiente:

**“Disposiciones Complementarias y Finales**

**Segunda.- Publicación y derogación de nuevas barreras burocráticas vigentes declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, en estado firme en sede administrativa**

*El primer día hábil de cada trimestre del año, el Indecopi publica en su sede digital ([www.gob.pe/indecopi](http://www.gob.pe/indecopi)) el listado actualizado de disposiciones administrativas declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que han quedado firmes el trimestre anterior.*

*Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo deben proceder conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.”*

sus resoluciones pueden **ordenar la inaplicación de estas barreras e incluso generar responsabilidad en los funcionarios que las apliquen.**

En ese contexto, en el Listado se encuentran (i) barreras que han sido calificadas como **ilegales cuando se ha verificado el incumplimiento de los criterios previstos en el DL 1256**, ya sea porque la entidad no contaba con competencia para imponerlas, no observó las formalidades exigidas para su emisión o publicación, o porque su contenido contraviene normas o principios de simplificación administrativa u otras disposiciones legales; así como, (ii) barreras declaradas **carentes de razonabilidad** que responden a un análisis de fondo, en el que **se ha determinado que la entidad no logró justificar la medida conforme a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad** exigidos por el artículo 18 del referido decreto legislativo.

De acuerdo a lo expuesto, dichas entidades tienen un plazo de 30 días calendario siguientes a la publicación del listado para derogar las barreras o subsanarlas. El plazo ya está en curso.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

[maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe](mailto:maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe)

[beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe](mailto:beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe)

---

Y, en el numeral 2.1 del Art 2, se dispone que:

*“2.1. Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo precedente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del listado de disposiciones administrativas declaradas barreras burocráticas por el Indecopi, bajo responsabilidad, las derogan de manera expresa o, de ser el caso, subsanan los defectos de legalidad por contravención al marco normativo vigente, mediante la modificación de las mismas.”*

**MARÍA JOSÉ  
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación  
Digital & Análisis de Datos



**BEATRIZ FERNANDEZ**

Paralegal



**KAITEKI  
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú